JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta de junio de dos mil veintidós

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., razón por la cual el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso verbal de mayor cuantía la presente demanda promovida por *Marlene Jiménez Villar* contra *Leonardo Carrillo Jiménez, Carlos Enrique Acevedo Espitia, Clínica Pink Laser S. A. S.* y *Bliss Plastic Surgery Group S. A. S.*

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: Con el fin de que allegue el dictamen pericial anunciado en el numeral 5. 4 del escrito de demanda, se le **concede** a la parte demandante el término de 30 días a partir de la radicación del oficio respectivo ante el *Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*, entidad que deberá practicar la experticia en los términos señalados en el numeral aludido en líneas precedentes. Para el efecto, por secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4802b692ede533aeffbd3bb4a3d7014eeb96971ee8fa035f1286af9ade56fbb

Documento generado en 30/06/2022 01:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica